

Legajo 75

N.º 45

18 Mayo 1887

Que celebre en el mes. año el centenario de
18 de mayo, sin embargo, que para este día.

N.º 87

~~Numero 58 leg. 2.º del T.~~



Habiendo sido el objeto de las Cortes g^{ra}les y ex-
traord. al sancionar en su decreto de 2. de ^{corriente}
~~presente~~ el aniversario que para siempre
debe celebrarse en todos los pueblos de la Monar-
quia Española en honor de las ilustres prime-
ras victimas de la libertad nacional, acrificia-
das en Madrid en semejante dia, no solo
el de pagar este justo tributo de eterno re-
conocimiento, ^{debido} a su memoria, ^{tambien} sino ^{el de} excitar
^{el valor y} el entusiasmo de la Nacion a la imitacion
de su heroico ardimiento, patriotismo y
amor a n^{ro} legitimo soberano, y ^{el de} di-
vigir al Eterno n^{ros} ^{ardientes} votos por el descanso
de sus almas, decretan: Que para que en este
año no carezca de efecto tan santa y ~~digna~~
^{patriótica} justa resolucion, el Aniversario que
en los sucesivos deberá celebrarse el dia 2. de
Maio, se celebre ~~tambien~~ ^{en el presente} ^{año}
^{tambien} a pesar de ser pasado aquel dia, y que al in-
tento se señale en todos los pueblos libres de
la Monarquia, el que pareciere mas a pro-
posito a sus Autoridades; debiendose celebrar
con la pompa y solemnidad prevenidas
en el citado Decreto. Lo tendrá entendido el
Cons. de Reg. y dispondra lo neces. a su cumplim^{to},
mandandolo imprimir, publicar y circular.
Dado en Cadix a 18. de Maio de 1811.
Al Cons. de Reg.

Decreto N.º 18 Mayo 1851



Las Córtes generales y extraordinarias del Reyno han dirigido al Consejo de Regencia el Decreto que sigue.

„Habiendo sido el objeto de las Córtes generales y extraordinarias al sancionar en su Decreto de dos del corriente el Aniversario que para siempre debe celebrarse en todos los pueblos de la Monarquía Española en honor de las ilustres primeras víctimas de la libertad nacional, sacrificadas en Madrid en semejante dia, no solo el pagar este justo tributo de eterno reconocimiento debido á su memoria, sino tambien excitar el valor y entusiasmo de la nacion á la imitacion de su heroico ardimiento, patriotismo y amor á nuestro legitimo soberano, y dirigir al Eterno nuestros ardientes votos por el descanso de sus almas, decretan: Que para que en este año no carezca de efecto tan santa, patriótica y justa resolution, el Aniversario que en los subcesivos deberá celebrarse el dia dos de Mayo, se celebre en el presente año tambien, á pesar de ser pasado aquel dia, y que al intento se señale en todos los pueblos libres de la Monarquía el que pareciere mas a proposito á sus Autoridades; debiendose celebrar con la pompa y solemnidad prevenidas en el citado Decreto. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandandolo imprimir publicar y circular. = Vicente Cano Manuel, Presidente. = Miguel Antonio de Zumalacarregui, Diputado Secretario = Pedro Aparici y Ortiz, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 18 de Mayo de 1811. = Al Consejo de Regencia.”

Y de orden del Consejo de Regencia lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 20 de Mayo de 1811.